

CONSTANCIA SECRETARIAL: Timbío, Cauca, veintiuno (21), de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentran memoriales en el correo Institucional del Juzgado, enviados por el Dr. MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ, apoderado de la parte demandada en los que presenta; poder, aclaración de contestación de la demanda y aplazamiento de la audiencia, lo anterior para que se sirva proveer lo que pertinente.

MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: GLORIA AMPARO BEDOYA REBOLLEDO
Demandado: ENEMIAS COLLAZOS FERNANDEZ
Alimentarios: I. C. R. B., y M.S.R. B.
Rad: No.198074089001-2023-00106-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Auto F. No.726

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Visto la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a decidir con respecto al memorial poder, contestación de la demanda y excepciones de mérito allegados vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandada.

Ejerciendo control de legalidad, se puede llegar a establecer por parte del Despacho, que una vez se notificó personalmente al demandado, se le corrió traslado de la demanda y anexos para que hiciera uso del derecho, una vez vencido el mismo, el Juzgado profirió auto fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia conforme a lo ordenado en el Art.392 del C.G.P., incurriendo en la omisión involuntaria con respecto a la vulneración del derecho Debido Proceso, establecido en el Art.29 de la Constitución Nacional y contestación de la Demanda Art.391 del C.G.P.

Del estudio realizado al presente asunto, el Juzgado avizora que en efecto incurrió en el yerro al proferir la providencia No.425 del ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), fijando fecha y hora para Audiencia, sin haberse percibido en el correo electrónico la contestación de la demanda dentro del término legal y de las excepciones de mérito de acuerdo a lo establecido en el Art.391 del C.G.P., siendo lo correcto, correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante por el termino de tres (3) días.

Para ello, se dispondrá dejar sin efecto el auto No.425 proferido el ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), adecuando la actuación a las normas que le resulta aplicables

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca, Administrando Justicia en Nombre de la Republica de Colombia,

RESUELVE:

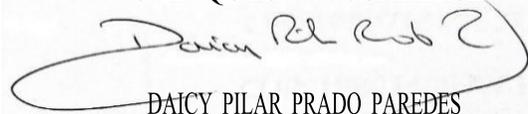
PRIMERO: Dejar sin la providencia No.425, de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), emitida dentro del presente proceso, por las razones previamente indicadas.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda.

TERCERO: Córrese traslado por el termino de tres (3) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie.

CUARTO: Reconózcasele Personería al abogado MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ, identificado con la C.C.No.16191192 de Valparaíso Caquetá, con T.P.N.276185 del C.S. Judicatura, para actuar de acuerdo al poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA
ESTADO No.87
FECHA DE FIJACION: 22/11/2023
MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria

EM.